

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

AUDIENCIA EXCEPCIONES - EJECUTIVO	
EJECUTANTE	LILIANA MARIA DUQUE GIRALDO
EJECUTADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.
RADICADO	05001-41-05-005-2022-00280-00
TEMA	Audiencia de excepciones en proceso ejecutivo
DECISIÓN	Prospera excepción de pago

AUDIENCIA

Hoy, **tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, siendo las once y cuarenta y cinco de la mañana (11.45 a.m.), el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín se constituyó en Audiencia Pública, dentro del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia promovido por **LILIANA MARIA DUQUE GIRALDO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior.

El Juez de conocimiento, declaró abierto el acto y a continuación, se procedió a decidirlo en los siguientes términos:

SUPUESTOS FÁCTICOS.

LILIANA MARIA DUQUE GIRALDO actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, pretendiendo se libre mandamiento de pago a su favor por concepto de incrementos pensionales, indexación y las costas del proceso ordinario. Como título ejecutivo, se tuvo en cuenta la sentencia proferida en el proceso que fue antesala a este proceso ejecutivo.

Mediante auto del 10 de agosto de 2022, se libró mandamiento de pago en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$3.447.275) por concepto de auxilio funerario, indexado desde marzo de 2016 hasta la fecha del pago.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado a la entidad demandada y mediante apoderada judicial, COLPENSIONES presentó escrito de excepciones dentro del término legal dispuesto para ello, en el que propuso como medios de defensa, los que denominó de “pago y compensación”, “prescripción”, “imposibilidad de condena en costas” y “buena fe”.

CONSIDERACIONES

Procede el despacho a decidir sobre la procedencia de las excepciones presentadas por la parte ejecutada, en los términos en que dispone el artículo 442, numeral 2° aplicable al procedimiento ejecutivo laboral, analogía según el artículo 145 del CPLSS, que reza:

“2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.”

La norma anterior es clara en precisar que las únicas excepciones que pueden proponerse en un proceso ejecutivo, en el cual se exhiba como título de recaudo una providencia judicial, son las denominadas de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que versen sobre situaciones fácticas posteriores a la providencia que las impone, por lo tanto no son procedentes las excepciones diferentes a las antes mencionadas, por lo que solo a éstas, se limitará el estudio que efectúa esta judicatura.

Excepción de pago y compensación:

Indica el apoderado de la parte ejecutada que se declare esta excepción, teniendo en cuenta la Resolución SUB 236542 de 2022 donde se cumple por lo ordenado por este despacho; verificado la información aportada, se tiene que mediante la resolución precitada, la entidad ejecutada efectuó el reconocimiento de la suma de \$4,547,458.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE) por concepto de auxilio funerario indexado, discriminado así:

- Pagos ordenados Sentencia AUXILIO FUNERARIO por valor de \$3'447,275.00.

- Pagos ordenados Sentencia liquidados por COLPENSIONES indexación del auxilio funerario por valor \$1'100,183.00, calculado a partir de marzo de 2016 a 30 de agosto 2022, suma que coincide con la liquidación efectuada por el Despacho.

De esta forma, se declara probada la excepción de PAGO de los derechos reclamados con la demanda ejecutiva, haciéndose innecesario el estudio de las demás excepciones, y debiéndose dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral.

Sin costas en el presente tramite ejecutivo.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de PAGO propuesta por la parte ejecutada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, haciéndose innecesario el estudio de las demás excepciones.

SEGUNDO: Sin costas en el presente tramite ejecutivo.

TERCERO: Se ordena DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia Dispone el archivo de las presentes diligencias, previa la entrega del título correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ